

PL 10361
Sobre 242
Vence 23-05-25

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental:
FECHA DE PRESENTACIÓN: 30/04/25 - 10:15:58
FECHA DE REGISTRO: 30/04/25 - 10:15:58
Registro: 25-0008300 Clave: 3711

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO
635, PARA INCORPORAR EL DELITO DE CAPTACIÓN DE MENORES
DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS**

**Artículo único. Incorporación del artículo 129-Q en el Código Penal, Decreto
Legislativo 635**

Se incorpora el artículo 129-Q en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con
el siguiente texto:

“Artículo 129-Q. Captación de menores de edad para la comisión de delitos

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, abuso de
poder o de situación de vulnerabilidad capte e induzca o instigue
persuadiendo a un menor de edad para la comisión de delitos será reprimido
con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinticinco años si el delito
cometido o intentado tiene como objetivo actos de sicariato, robo agravado,
tráfico ilícito de drogas o lo integra a una organización criminal.

Si el agente se vale de su posición, cargo o vínculo familiar que le otorgue
particular autoridad sobre el menor de edad, la pena será de cadena
perpetua”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

